



VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Suiney Arcos contra el Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC; el Informe N° 000766-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito presentado el 12 de mayo de 2021, la señora María Cristina Suiney Arcos formula oposición a la emisión de la licencia de edificación del inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 226 – Ica, de propiedad del señor Miguel Paucar Valenzuela, ante la posible afectación de su inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220 – Ica, que tiene la calidad de Monumento Histórico declarado como tal mediante la Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985;

Que, a través del Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de mayo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica - DDC Ica dio atención al escrito de oposición presentado por la señora María Cristina Suiney Arcos, sustentado en el Informe N° 000082-2021-DDC ICA-RPM/MC;

Que, mediante el escrito presentado el 25 de mayo de 2021, la señora María Cristina Suiney Arcos interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC, alegando entre otros aspectos que: i) La licencia de construcción es ilegal e inconstitucional; ii) El trámite iniciado ante la Municipalidad Provincial de Ica afecta gravemente el Monumento Histórico ubicado en la calle Ayacucho N° 220 – Ica; iii) El acto impugnado afecta claramente el derecho a una decisión motivada; y iv) El Ministerio de Cultura debe constituirse en el inmueble y verificar in situ si el trámite de licencia de construcción es ilegal e inconstitucional;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo;

Que, asimismo, el numeral 217.2 del artículo 217 de la citada norma, dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, en el presente caso, la señora María Cristina Suiney Arcos con fecha 12 de mayo de 2021, formula oposición a la licencia de edificación del inmueble ubicado en la



calle Ayacucho N° 226 – Ica, de propiedad del señor Miguel Paucar Valenzuela, ante la posible afectación de su inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220 – Ica, que tiene la calidad de Monumento Histórico declarado como tal mediante la Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985; ante dicho pedido de oposición la DDC Ica dio atención a lo peticionado y emitió pronunciamiento a través del Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC, señalando entre otros aspectos lo siguiente: *“La emisión de la licencia de edificación es un trámite administrativo tramitado ante la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA”*. Además, mencionó que *“para la obtención de la licencia de demolición, el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura debe emitir la opinión respectiva, así como indicar las recomendaciones que correspondan para que la ejecución de las obras no deteriore las estructuras medianeras del inmueble declarado patrimonio histórico”*;

Que, adicionalmente, la DDC Ica precisó que *“esta entidad es respetuosa de las competencias de cada sector, en este caso, los temas de titularidad corresponden ser resueltos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; además, corresponde a los propietarios solicitar los informes pertinentes al área de Catastro a la Municipalidad Provincial de Ica, a efectos, de tener los medios probatorios para demostrar la superposición que hace referencia el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica. La verificación de áreas, linderos y titularidad no son competencia del sector Cultura por cuanto se estaría invadiendo la competencia de otro sector”*;

Que, en relación a los argumentos del recurso de apelación, se advierte que su objeto es que se emita un pronunciamiento expreso de la DDC Ica respecto a lo manifestado en el escrito de oposición; en dicho sentido, debemos indicar que el Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de mayo de 2021 no es un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; por el contrario, es un acto que únicamente da atención al pedido de oposición formulado por la señora María Cristina Suiney Arcos, sobre el procedimiento de autorización de licencia de edificación del inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 226 – Ica, procedimiento que ha sido iniciado ante la Municipalidad Provincial de Ica, correspondiendo exclusivamente a dicha Municipalidad la evaluación y el otorgamiento de la referida licencia, previa opinión del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura designado para ello, empero, en el procedimiento municipal, tal como lo dispone expresamente el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, concordado con el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación según el cual son delegados ad hoc los designados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, entre otros, ante la entidad municipal competente; en el caso del Ministerio de Cultura, agrega la norma que la *“... opinión favorable del delegado ad hoc del MC en los proyectos citados en el párrafo que antecede, es necesaria para su aprobación, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.”*;

Que, en ese contexto, de la revisión del acto contenido en el Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de mayo de 2021 y tomando en consideración las



disposiciones de los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217 del TUO de la LPAG, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Suiney Arcos contra el citado oficio no es atendible, al advertirse que no es un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo dado que no es la DDC Ica el órgano competente para pronunciarse al respecto, sino que atiende únicamente un pedido de oposición contra un procedimiento de autorización de licencia de edificación cuya autoridad competente para emitir pronunciamiento es la Municipalidad Provincial de Ica; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2021, se delegó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para resolver, previo informe legal, los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Suiney Arcos contra el Oficio N° 000590-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de mayo de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3. Notificar la presente resolución y el Informe N° 000766-2021-OGAJ/MC a la señora María Cristina Suiney Arcos, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES